

Rad No. 25-240-110129

Barranquilla, 5/03/2025

Señor(a)
CARMEN CASTILLA
Calle 29I4 No. 21D - 5 Piso 2
Santa Marta (MAG).

Contrato: 2188837

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 14 de febrero de 2025, radicada bajo Interacción No. 223864976, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 29I4 No. 21D - 5 Piso 2 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de enero de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2024 y enero de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2024 y enero de 2025, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor, medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, según lo relacionado en el cuadro No. 1:

Mes	Consumo Promedio
ago-24	31 M ³
sep-24	32 M ³
oct-24	33 M ³
nov-24	34 M ³
dic-24	35 M ³
ene-25	35 M ³

Cuadro No. 1

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 20 de febrero de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que, el medidor se encuentra en buen estado, lectura 3046 metros cúbicos, se realizó prueba de funcionamiento y hermeticidad y se descartó fuga en la instalación del servicio, equipo gasodoméstico de cuatro (4) quemadores.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 29 de enero de 2025, arrojando una lectura de 3026 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2862 metros cúbicos (factura de julio de 2024), arrojando una diferencia de 164 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 164 metros cúbicos, correspondiente a lo relacionado en el cuadro No. 2:

Mes	Consumo Promedio
ago-24	31 M ³
sep-24	27 M ³
oct-24	27 M ³
nov-24	27 M ³
dic-24	28 M ³
ene-25	27 M ³

Cuadro No. 2

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de enero 2025, los 5, 6, 7, 7 y 8 metros cúbicos de consumo por valores \$14.345,00, \$16.896,00, \$20.839,00, \$20.454,00, y \$24.720,00, que se cobraron de más en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2024 y enero de 2025, para completar los 164 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo del mes de agosto de 2024, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo efectuado para los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2024 y enero de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
223864976